

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que una vez verificado el auto de apertura proferido el 14 de julio del año en curso, se evidencia un yerro en relación con el segundo apellido del solicitante CESAR AUGUSTO REDONDO **RAMIREZ**, Las comunicaciones y el emplazamiento ordenados en auto anterior no han sido remitidos, por el responsable de hacerlo.

A Despacho de la señora Juez, hoy 26 de octubre de 2021, el presente proceso con memorial remitido por el abogado CESAR AUGUSTO CRUZ CASTRO, el 21 de octubre del año en curso, el correo cesarcruz@ccabogados.com.co, se encuentra reportado en el SIRNA.



DIANA MARIA GALVIS MANSO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pereira Rda., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicación – 2021-0528

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el encabezado del auto que decretó la APERTURA DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDADORIO PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en cuanto al nombre correcto del solicitante, señor CARLOS AUGUSTO REDONDO RAMIREZ.

Por otra parte, el deudor REDONDO RAMIREZ, por medio de apoderado judicial, en escrito allegado del 21 de octubre de 2021, solicita se le informe si alguno de los liquidadores aceptó la designación o en su defecto sea designada como liquidadora en el presente asunto a la auxiliar de la justicia LAURA MARIA VELASCO MONTOYA.

Teniendo en cuenta que los liquidadores nombrados, no han sido notificados y se allegó lista actualizada para este tipo de procesos, se procederá a designar de la correspondiente lista a los señores LAURA MARIA VELASCO MONTOYA, ANDRES FERNANDO MEJIA RESTREPO, y ESTEBAN RESTREPO URIBE; adscritos a la Superintendencia Nacional de Sociedades, acorde con lo señalado en el Nral 2 del Artículo 48-1 CGP, adviértase que el cargo será ejercido por el primero que manifieste su aceptación al cargo. Notifíquese la designación en los términos del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira (Rda.),**

RESUELVE:

Primero.- Corregir el encabezado del auto fechado 14 de julio de 2021 (Arch. 04 del C.1.), en lo que respecta al nombre correcto del solicitante, señor CARLOS AUGUSTO REDONDO RAMIREZ. El resto de la providencia se mantiene y no sufre modificación.

Segundo.- Designar liquidador a los señores LAURA MARIA VELASCO MONTOYA, ANDRES FERNANDO MEJIA RESTREPO, y ESTEBAN RESTREPO URIBE; adscritos a la Superintendencia Nacional de Sociedades, acorde con lo señalado en el Nral 2 del Artículo 48-1 CGP, adviértase que el cargo será ejercido por el primero que manifieste su aceptación al cargo. Notifíquese la designación en los términos del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por la Secretaría del Despacho procédase INMEDIATAMENTE a la remisión de las comunicaciones y a efectuar el EMPLAZAMIENTO conforme se ordenó en la providencia precedente.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA CHICA VALENCIA
Juez
AFPL

NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por estado No.187
Del 27 de octubre de 2021



DIANA MARIA GALVIS MANSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA**

Doctora
LAURA MARIA VELASCO MONTOYA
Auxiliar de la Justicia
Cra 15 N°138-25 Centro de Negocios Cerritos Oficina 202 A
Correo: lauris2684@hotmail.com
Pereira, Risaralda.

Oficio N°1785
Octubre 26 de 2021
Rad. 2021-0528

Por medio del presente me permito notificarle que mediante auto proferido en el PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el señor CESAR AUGUSTO REDONDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.871.668. Se le designó como liquidador del patrimonio del deudor Redondo Ramírez.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño, que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional.

El presente oficio se remite vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 Inc. 2°, del Decreto 806 de 2020, artículo 111 del Código General del Proceso.

Al contestar, citar el número de radicado: 2021-0528 y remitir la respuesta al correo electrónico: j01cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Maria Galvis Manso'.

DIANA MARIA GALVIS MANSO

Secretaria

AFPL

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA**

Doctor
ANDRES FERNANDO MEJIA RESTREPO
Auxiliar de la Justicia
CALLE 19 # 8-34 PISO 09 Oficina 902 Edificio Corporación Financiera
Correo: andresmejia3711@gmail.com
Pereira, Risaralda.

Oficio N°1791
Octubre 26 de 2021
Rad. 2021-0528

Por medio del presente me permito notificarle que mediante auto proferido en el PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el señor CESAR AUGUSTO REDONDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.871.668. Se le designó como liquidador del patrimonio del deudor Redondo Ramírez.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño, que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional.

El presente oficio se remite vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 Inc. 2°, del Decreto 806 de 2020, artículo 111 del Código General del Proceso.

Al contestar, citar el número de radicado: 2021-0528 y remitir la respuesta al correo electrónico: j01cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

DIANA MARIA GALVIS MANSO
Secretaria

AFPL

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA**

Doctor
ESTEBAN RESTREPO URIBE
Auxiliar de la Justicia
Calle 24 #21-30 piso 9 Ed. BCH
Correo: estebanrestrepo78@gmail.com
Manizales, Caldas.

Oficio N°1792
Octubre 26 de 2021
Rad. 2021-0528

Por medio del presente me permito notificarle que mediante auto proferido en el PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el señor CESAR AUGUSTO REDONDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.871.668. Se le designó como liquidador del patrimonio del deudor Redondo Ramírez.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño, que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional.

El presente oficio se remite vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 Inc. 2°, del Decreto 806 de 2020, artículo 111 del Código General del Proceso.

Al contestar, citar el número de radicado: 2021-0528 y remitir la respuesta al correo electrónico: j01cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Maria Galvis Manso'.

DIANA MARIA GALVIS MANSO

Secretaria

AFPL

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA**

Doctor
JAIME ROBLEDO TORO
Presidente
Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura
Ciudad

Oficio N°1068
Octubre 26 de 2021
Rad. 2021-0528

Me permito comunicarle que por auto del 14 de julio del año en curso, este Despacho dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor CESAR AUGUSTO REDONDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.871.668, y se dispuso:

*“..Sexto: **OFICIESE** al Consejo Seccional de la Judicatura para que por su intermedio se informe a todos los juzgados del País sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor señor CESAR AUGUSTO REDONDO RAMIREZ, deben ser remitidos a la liquidación, incluidos aquellos que se tramiten por concepto de alimentos: así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora –art. 565 CGP- la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneo, excepto los de alimentos. Anéxese copia del auto de apertura del trámite de liquidación Patrimonial.”*

El presente oficio se remite vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 Inc. 2º, del Decreto 806 de 2020, artículo 111 del Código General del Proceso.

Se anexa. Copia del auto que dio apertura al trámite de liquidación patrimonial.

Cordialmente,

DIANA MARIA GALVIS MANSO

Secretaria

AFPL

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA**

Señores:

JUECES CIVILES MUNICIPALES

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO

JUECES LABORALES

JUECES DE FAMILIA

JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

JUECES PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Ciudad

Oficio N°1069

Octubre 26 de 2021

Rad. 2021-0528

Me permito comunicarle que por auto del 14 de julio del año en curso, proferido dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el señor CESAR AUGUSTO REDONDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.871.668, se ordenó requerir a todos los jueces que adelanten procesos Ejecutivos en contra de éste, para que se sirvan remitirlos a la liquidación, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos, a excepción de los procesos por alimentos.

Lo anterior se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

El presente oficio se remite vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 Inc. 2°, del Decreto 806 de 2020, artículo 111 del Código General del Proceso.

Al contestar, citar el número de radicado: 2021-0528 y remitir la respuesta al correo electrónico: j01cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

DIANA MARIA GALVIS MANSO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA**

Señores
TRANSUNION, CIFIN Y DATACREDITO
notificacionesjudiciales@experian.com
notificaciones@transunion.com
Ciudad Oficio

Oficio N°1070
Octubre 26 de 2021
Rad. 2021-0528

Me permito comunicarle que, por auto del 14 de julio del año en curso, proferido en el PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el señor solicitado por el señor CESAR AUGUSTO REDONDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.871.668, se ordenó informarle sobre la APERTURA del mismo, de conformidad con el artículo 573 del CGP.

Lo anterior se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

El presente oficio se remite vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 Inc. 2°, del Decreto 806 de 2020 y artículo 111 del Código General del Proceso.

Al contestar, citar el número de radicado: 2021-0528 y remitir la respuesta al correo electrónico: j01cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Maria Galvis Manso'.

DIANA MARIA GALVIS MANSO
Secretaria

AFPL